



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I, y 44 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, tiene como objetivo el "Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente", y como estrategia específica la de "fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno", por ello, se busca realizar acciones que den como resultado el cumplimiento de esa estrategia.

En tal circunstancia, la presente administración ha emprendido un combate contra la delincuencia organizada, así como contra otros delitos propios del llamado crimen organizado, entre los que destaca el delito de secuestro, que es una conducta que vulnera la libertad del hombre, siendo este derecho humano uno de los más importantes, ya que no sólo afecta a la persona sobre la que recae directamente la conducta, sino además, a su familia y al entorno social, pues generalmente la comisión de estos delitos generan economía para las asociaciones del crimen organizado.

Por ello, como parte de las acciones al combate del delito, se creó en la Entidad la Fiscalía Especializada en Secuestro, que es la encargada de conocer de la investigación y persecución de los delitos en esa materia; sin embargo, en aras de reforzar esfuerzos y coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y de armonizar la denominación de esta Fiscalía con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se considera necesario cambiar de denominación a la Fiscalía Especializada en Secuestro,



por el de Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esta soberanía popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Único: Se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Tomando en cuenta...

I. a la XIV...

XV. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

XVI. a la XIX...

El funcionamiento...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera el Reglamento de su Ley Orgánica, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



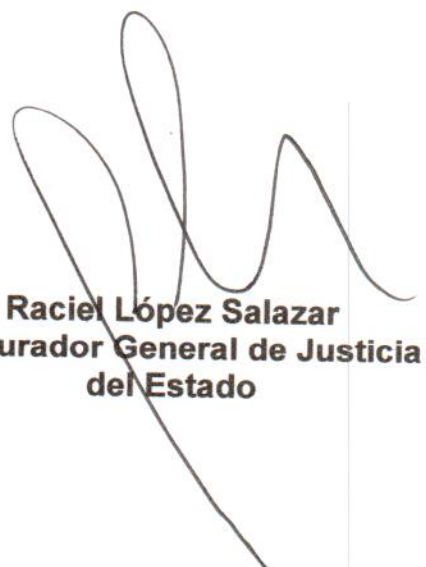
Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de junio de año dos mil quince.



Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado



Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador



Raciél López Salazar
Procurador General de Justicia
del Estado

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.